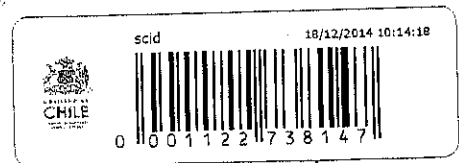
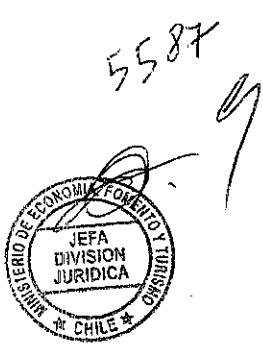


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES 2015



Distribuidos el 27.12.14

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO Nº 958

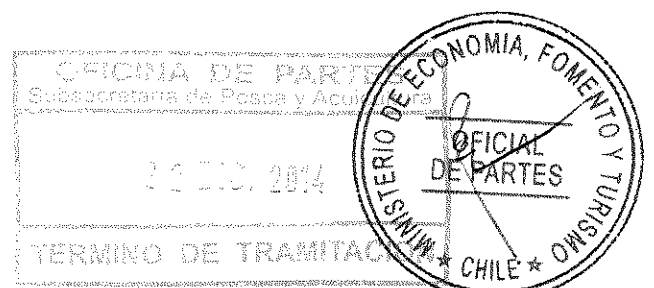
SANTIAGO, 22 DIC. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 231/2014, Nº 232/2014, Nº234/2014, Nº245/2014 y Nº 246/2014 contenido en Memorandums Técnicos (R.PESQ.) Nº 231/2014, Nº 232/2014, Nº 234/2014, Nº 234/2014, Nº 245/2014 y Nº 246/2013, todos de fecha 09 de diciembre de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 13.513-2014 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 03/2014, y carta de fecha 03 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14.095-2014 adjuntando Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2014; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 13.527, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-RDZSA Nº 05/2014 y cartas de fecha 03 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14.010-2014, Nº 14.011-2014, Nº 14012-2014 y Nº 14.013 adjuntando Informes Técnicos CCT-RDZSA Nº 05/2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993, Nº 538 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) Nº 16, de fecha 11 de diciembre de 2014; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Cartas (DDP) Nº 2752 y Nº2754, ambas de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.P.) Nº 2409 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41º28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47º, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZCS N° 01/2014 y N° CCT-RDZSA N° 05/2014, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memorándums Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2015 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2015 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2015, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **23.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		23.000
Reserva Investigación		200
Reserva Imprevisto		230
Cuota Remanente		22.570
FRACCION INDUSTRIAL		13.542
Enero-Julio		10.156,5
Agosto-Diciembre		3.385,5
FRACCION ARTESANAL		9.028
Fauna Acompañante		28
Cuota Objetivo		9.000

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **12.120 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		12.120
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		60
CUOTA DE IMPREVISTOS		120
FRACCIÓN ARTESANAL		7.164
FAUNA ACOMPAÑANTE		13
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.776
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		2.913
	Enero	1.020
	Febrero - Diciembre	1.893
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		1.863
	Enero	652
	Febrero - Diciembre	1.211

ARTÍCULO 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **858 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE		Toneladas
CUOTA GLOBAL		858,0
Cuota de investigación		17,0
Cuota de imprevistos		8,0
REMANENTE UPN		833,0
CUOTA INDUSTRIAL		416,5
Enero- Febrero		208,0
Marzo-Diciembre		208,5
CUOTA ARTESANAL		416,5
Objetivo		374,0
Fauna acompañante		42,5

ARTÍCULO 5º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **485 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		485,0
Cuota de investigación		9,0
Cuota de imprevistos		4,0
REMANENTE UPS		472,0
CUOTA INDUSTRIAL		236,0
	Enero- Febrero	118,0
	Marzo-Diciembre	118,0
CUOTA ARTESANAL		236,0
Objetivo		212,0
Fauna acompañante		24,0

ARTÍCULO 6º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **13.870 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		13.870
Cuota de investigación		100
Cuota remanente		13.770
Cuota Objetivo		13.770
CUOTA OBJETIVO		13.770
	Enero-Marzo	5.053,41
	Abril -Diciembre	8.716,59

ARTÍCULO 7º.- Las cuotas anuales de captura antes señaladas podrán modificarse en el evento que existan nuevos antecedentes científicos, debiendo dicha modificación someterse al procedimiento contenido en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 8º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ARTÍCULO 9º.- Las capturas de la unidad de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2015, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 10º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 11º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

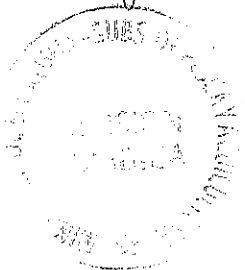
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

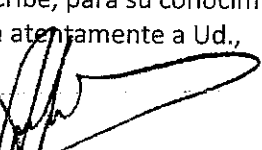
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/MAB/CGS/JFA



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

PAUL SÓNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

